



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 708

Radicado No. 138363189002-2017-00118-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por CARMEN CECILIA VILLADIEGO JAIME, a través de apoderado judicial, contra CAMINEMOS I.P.S, RAD: 13-836-31-89-002-2017-00118-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandada, renunció al poder que le venía conferido. Le hago saber a su vez que la parte demandada designó nuevo apoderado. También se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia, debido a que la programada para el 31 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M, no se pudo realizar debido a un error en el calendario electrónico del Juzgado. Puede verificar todo en la carpeta digital expediente digital que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 01 de diciembre de 2022.

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).-

ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA
DTE: CARMEN CECILIA VILLADIEGO JAIME
DDO: CAMINEMOS IPS

Visto el informe de secretarial que antecede, da cuenta el Despacho de la renuncia al poder conferido presentada por el abogado FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, la cual cumple con las exigencias establecidas en el C.G.P, se aceptará la misma.

A su vez, se evidencia que la parte demandada, ya había conferido poder al abogado CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, a fin que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas
CONSIDERACIONES:

El artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Revisado el memorial poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 708

Radicado No. 138363189002-2017-00118-00

A su vez, el artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

A su vez, se hace necesario reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder, presentada por el abogado FERMIN ANTONIO RAMBAL HERRERA, pues la misma cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, aplicable a este tipo de proceso en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder presentado por la sociedad CAMINEMOS I.P.S. S.A.S, Representada Legalmente por LEICY LORENA REYES MARTINEZ y se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, CAMINEMOS IPS S.A.S, al abogado a CARLOS ALBERTO SEPULVEDA FRANCO, identificado con la C.C. No 1.128.046.005 y con T.P. No 176337 del C.S. de la J., en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

TERCERO: Señálese el día **VIERNES 17 de MARZO de 2023 a las 10:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a la cual deberán conectarse las partes, sus apoderados y las personas que deban rendir su testimonio.

CUARTO: La audiencia señalada se realizará de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Unidad de Informática de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y los acuerdo que para tal efecto ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten a la audiencia. Las partes y apoderados están en el deber de actualizar las direcciones del correo electrónico en caso de alguna variación, lo cual deben enviar al correo electrónico del juzgado visible en el pie de página de esta providencia. En caso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de Acuerdo disponga otra forma de realizar las audiencias, se les informará oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0509533a95870e2284b7285803c760bbbecfe88543d47329d4911b293e49b**

Documento generado en 02/12/2022 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>